

49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada “Cordel de la Plata o del Camino del Barrial”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Haba, aprobado por Orden Ministerial de 16 de julio de 1959.

3º. En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) La base documental para llevar a cabo el presente procedimiento de Deslinde es, por imperativo legal, el Proyecto de Clasificación, sin perjuicio de que otros elementos sean tomados en consideración, pero siempre que ello no suponga contradecir lo dispuesto en aquél. De esta forma, tras la recopilación de la documentación que afecta a esta vía pecuaria y una vez realizado un exhaustivo trabajo de campo, se ha procedido a la modificación de oficio del recorrido de la vía pecuaria, al comprobarse que la línea base del referido Cordel discurre por el trayecto reflejado en el plano del Deslinde. Sin embargo no se ha encontrado indicio alguno que avale lo esgrimido por los recurrentes respecto de la finca que linda a la izquierda de la vía pecuaria. Asimismo, se han observado todas las prescripciones legales referentes a la exposición pública de la Propuesta de Deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa.

b) La misma argumentación debe aplicarse a la segunda alegación planteada en cuanto a que, atendiendo a la documentación referente a la vía pecuaria que nos ocupa y tras los trabajos de campo aludidos, no existen indicios que sostengan lo alegado por los dicentes respecto de la finca que linda a la izquierda con el Cordel el cual se define tomando como referencia el muro aludido a partir de unos metros antes de llegar al Descansadero existente.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de la Plata o del Camino del Barrial”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de la Plata o del Camino del Barrial”. Tramo: en todo el término municipal, a excepción de la zona de concentración parcelaria, en el término municipal de La Haba (Badajoz).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 26 de enero de 2006 por la que se aprueba la bandera municipal para el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata ha instruido el expediente administrativo para la adopción de la Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 31 de julio de 2002, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1. Se aprueba la Bandera del Municipio de Navalmoral de la Mata, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Bandera cuadrada, de color azul con un moral de color amarillo, frutado de color púrpura, acompañado de una campana blanca y de una trompa del mismo color.”

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante

el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley de 4/1999, de 13 de enero.

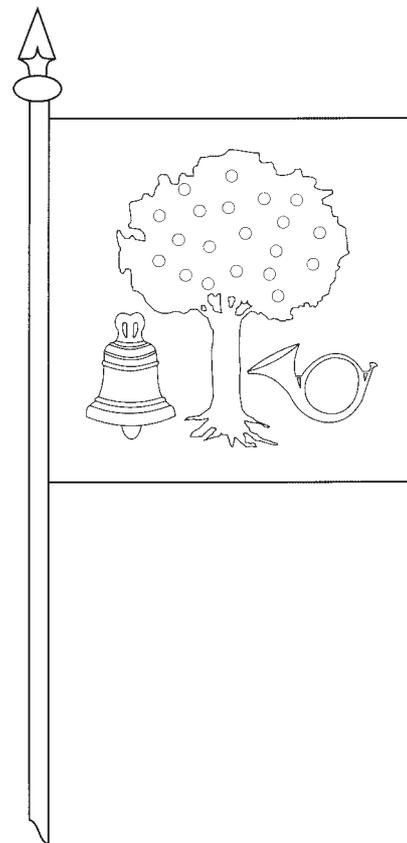
También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 26 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 27 de enero de 2006 sobre
notificación de la sentencia dictada en el
recurso de suplicación 708/2005.*

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 940/04 del Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz de, promovidos por ASEPEYO, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PEDRO RUIZ MALDONADO, y

P.M.Q., S.A, sobre ACCIDENTE, con fecha 26-1-06 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Sr. Letrado D. JOSÉ IGNACIO MEJÍAS GÁLVEZ, en nombre y representación de ASEPEYO, contra la sentencia de fecha 1-5-05, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 de BADAJOZ en sus autos número 940/2004, seguidos a instancia de la RECURRENTE frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D. PEDRO RUIZ MALDONADO, y P.M.Q., S.A, en reclamación por ACCIDENTE, y,